



Expediente MOAD nº: 2022/IPR_01/000003

**ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES PARA EL
AÑO 2.023**

DESGLOSE POR TRIBUTOS Y CONCEPTOS

En este **Anexo** se deben incluir de manera detallada los beneficios fiscales en tributos locales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad. En concreto el Anexo de Beneficios Fiscales (ABF) tiene como principal objetivo cuantificar los beneficios fiscales que afectan a los tributos y así dar cumplimiento al mandato recogido en el artículo 168.1 e) del TRLHL.

Con el objetivo de dar cumplimiento a dicho artículo 168.1 e) del TRLHL, se propone el siguiente contenido mínimo:

- Delimitación del concepto de beneficio fiscal.
- El examen de los cambios normativos recientes que pudieran afectar y, cuando se dispone de información suficiente, el procedimiento para evaluarlos cuantitativamente.
- La clasificación y cuantificación de los beneficios fiscales por tributos.

1. CONCEPTO DE BENEFICIO FISCAL

A modo de Ejemplo: Se entiende como la expresión cifrada de la disminución/aumento de ingresos tributarios que, presumiblemente, se producirá a lo largo del año, como consecuencia de la existencia de incentivos fiscales/disminuciones de la cuota fiscal, orientados al logro de determinados objetivos de política económica y social.

Los **BF** se refieren exclusivamente a los beneficios fiscales del propio Municipio. Y en todo caso. Los rasgos o condiciones que un determinado concepto o parámetro

Tel 95 597 68 10
Fax: 95 597 83 09

hacienda@elcuervodesevilla.es
www.elcuervodesevilla.es

Plaza de la Constitución, 2
41749 El Cuervo de Sevilla

Código Seguro de Verificación	IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Fecha	14/12/2022 13:49:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Página	1/7





impositivo debe poseer para que se considere que genera un beneficio fiscal, **podrán ser los siguientes:**

- a. Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- b. Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la configuración estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- c. Existir la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d. No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra figura del sistema fiscal
- e. Etc.

Si bien debe quedar claro, que los Municipios deben reconocer como beneficios fiscales, en los tributos locales, los incluidos en el **artículo 9 del TRLHL**, y en concreto:

1. Los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, y **excepcionalmente**, las que establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.
2. Las fórmulas de compensación que procedan.
3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

Código Seguro de Verificación	IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Fecha	14/12/2022 13:49:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Página	2/7



CLASIFICACIÓN DE LOS BENEFICIOS FISCALES¹:

La Hacienda de dicho Municipio está constituida por los siguientes recursos: tasas, contribuciones especiales e impuestos: **obligatorios** como él: IBI, IAE, e IVTM, y **potestativos** como el ICIO. Y en concreto la previsión de los beneficios fiscales para este año **2.023**, son los siguientes:..

PRESUPUESTO DE BENEFICIOS FISCALES 2023		Beneficios Fiscales. Desglose de los Beneficios por Tributo	
TOTAL CAPÍTULO		Nº Ordenanza Fiscal	Cuantificación económica estimada respecto al ejercicio anterior. Incremento/Disminución
Total CAPÍTULO I			
Imp. sobre Bienes inmuebles			
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS: Artículo 73 del TRLHL			
- Bonificación por empresas de urbanización (art. 73.1 TRLRHL)			
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 73.2 TRLRHL)			
- Bonificación por bienes rústicos de cooperativas agrarias (art. 73.3 TRLRHL)			
BONIFICACIONES POTESTATIVAS: Se podrá acordar alguna bonificación de las reguladas en el Artículo 74 del TRLHL			

¹ No resultará obligatorio remitir a través de la OVEELL dicho nivel de desglose por tributos más que para aquellas corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo de los artículos 111 y 135 del TRLHL.

Tel: 95 597 68 10
Fax: 95 597 83 09

hacienda@elcuervodesevilla.es
www.elcuervodesevilla.es

Plaza de la Constitución, 2
41749 El Cuervo de Sevilla



- Bonificación por bienes inmuebles en asentamientos de población singulares (art. 74.1 TRLRHL)			
- Bonificación por cultivos, aprovechamientos o uso de construcciones (art. 74.2 TRLRHL)			
- Bonificación por inmuebles de organismos de investigación y universidades (art. 74.2 bis TRLRHL)			
- Bonificación por BICEs atendiendo a lo diferentes grupos de estos bienes (art. 74.3 TRLRHL)			
- Bonificación por familia numerosa (art. 74.4 TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 2		155,53 €
- Bonificación por instalaciones de sistemas de aprovechamiento energético (art. 74.5 TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 2		773,72 €
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	Ordenanza Fiscal nº 2		35.936,42 €
EXENCIONES			
- Exención a favor de centros educativos concertados (art. 7.1 Ley 22/1993)			
- Exención bienes propiedad Administración (art. 62.1.A)			
- Exención iglesia católica y asociaciones confesionales (art. 62.1.C)			
- Exención Fundaciones y mecenazgos (Ley 49/2002)			
Imp. Sobre vehículos de tracción mecánica			
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 95.6 del TRLHL.			
- Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)			
- Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)			
- Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)			

Código Seguro de Verificación	IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Fecha	14/12/2022 13:49:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Página	4/7



EXENCIONES Artículo 93 del TRLRHL.		
- Exención a favor de vehículos oficiales (art. 93.1 a) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	104,91 €
- Exención a favor de vehículos de representación diplomática (art. 93.1 b) TRLRHL)		
- Exención a favor de vehículos por aplicación de tratados internacionales (art. 93.1 c) TRLRHL)		
- Exención a favor de ambulancias y vehículos de asistencia sanitaria (art. 93.1 d) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	73,99 €
- Exención a favor de vehículos para personas de movilidad reducida (art. 93.1 e) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	23.952,88 €
- Exención a favor de vehículos destinados al transporte público urbano (art. 93.1 f) TRLRHL)		
- Exención a favor de tractores y remolques con Cartilla de Inspección Agrícola (art. 93.1 g) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	30.728,08 €
- Bonificación por tipo de carburante (art. 95.6 a) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	29,82 €
- Bonificación por tipo de motor (art. 95.6 b) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	107,92 €
- Bonificación por vehículos históricos (art. 95.6 c) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 5	38.794,44 €
Imp. sobre Actividades Económicas		
BONIFICACIONES OBLIGATORIAS. Artículo 88.1 del TRLHL		
- Bonificación a favor de cooperativas fiscalmente protegidas (art. 88.1.a) TRLRHL)	Ordenanza Fiscal nº 4	2.791,04 €
- Bonificación por inicio de actividad (arts. 88.1.b) y 88.2.a) TRLRHL)		
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 88.2 del TRLHL		
- Bonificación por creación de empleo (art. 88.2.b) TRLRHL)		
- Bonificación por utilización de energías renovables (art. 88.2.c) TRLRHL)		
- Bonificación por rendimientos netos negativos o de cuantía mínima (art. 88.2.d) TRLRHL)		



Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	Ordenanza Fiscal nº 4
Imp. Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana	
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 108 del TRLHL	
-Bonificación por transmisiones "mortis causa" a favor de familiares citados en art. 108.4 TRLRHL)	
EXENCIONES Artículo 105 del TRLHL.	
- Exención por constitución y transmisión de derechos de servidumbre (art. 105.1 a) TRLRHL)	
- Exención por transmisión de bienes de Conjunto Histórico-Artístico (art. 105.1 b) TRLRHL)	
- Exenciones por razón del sujeto (art. 105.2 TRLRHL)	
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	
Total CAPÍTULO II	
Imp. sobre Construcciones Instalaciones y Obras	
BONIFICACIONES POTESTATIVAS. Las determinará el propio Ayuntamiento, Artículo 103.2 TRLHL.	
- Bonificación por construcciones, instalaciones y obras de especial interés (art. 103.2 a) TRLRHL)	
- Bonificación por especial aprovechamiento energético (art. 103.2 b) TRLRHL)	
- Bonificación por planes de fomento de inversiones privadas en infraestructuras (art. 103.2 c) TRLRHL)	
- Bonificación por viviendas de protección oficial (art. 103.2 d) TRLRHL)	
- Bonificación por accesibilidad y habitabilidad de discapacitados (art. 103.2 e) TRLRHL)	
EXENCIONES Artículo 100.2. del TRLHL.	
- Exención por razón del sujeto con el destino citado en art. 100.2 TRLRHL	
- Otros beneficios fiscales no incluidos anteriormente	

Tel: 95 597 68 10
Fax: 95 597 83 09

hacienda@elcuervodesevilla.es
www.elcuervodesevilla.es

Plaza de la Constitución, 2
41749 El Cuervo de Sevilla

Código Seguro de Verificación	IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Fecha	14/12/2022 13:49:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Página	6/7



En El Cuervo de Sevilla a fecha de la firma electrónica
El Interventor Acctal.

Plaza de la Constitución, 2
41749 El Cuervo de Sevilla

hacienda@elcuervodesevilla.es
www.elcuervodesevilla.es

Tel: 95 597 68 10
Fax: 95 597 83 09

Código Seguro de Verificación	IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Fecha	14/12/2022 13:49:33
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	JOSE MANUEL ZAMBRANO AGÜERA (FIRMANTE_07)		
Url de verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirma/code/IV7BWSSK3Y65VP5YUNECM5DQG4	Página	7/7

